

Bogotá D.C. 2 de septiembre de 2020

CNE-SS-MCV/C-15222/RRCO/202000004835-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores
JHON JAIRO ESTRADA ZAPATA
MARIANA GUTIÉRREZ PEÑA

Asunto: Comunicación por cartelera

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que el día **21 de agosto de 2020** se profirió **AUTO** dentro del radicado **202000004835-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**. Cuyo artículo octavo literal b) ordena:

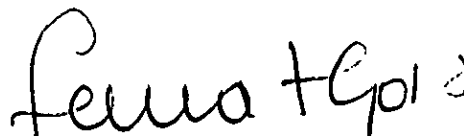
“ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la presente decisión a las siguientes personas así:

b) A los ex candidatos y sus gerentes de campaña así:

JHON JAIRO ESTRADA ZAPATA	No información	reporta	No reporta información	Candidato
MARIANA GUTIÉRREZ PEÑA	Calle 34 c No. 88B-55		1017267101@correo.com	Candidata

En cumplimiento del inciso 2° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, por el término de cinco (5) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Asimismo, se advierte que contra la referida Resolución **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, y que la comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro.


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral



Se **DESDIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: María Clara Vanegas



AUTO

(21 de agosto de 2020)

Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa contra el Partido Alianza Verde por el presunto incumplimiento del artículo 8 y numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 y contra 23 ciudadanos en calidad de excandidatos a la asamblea departamental de Antioquia y sus gerentes de campaña, por la presunta vulneración al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente 4835-20.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política, artículo 13 de la Ley 1475 de 2011 y artículos 40 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

1.1. Mediante correo electrónico radicado ante esta Corporación el 19 de junio de 2020, la señora Katérin Corrales Valencia, en su calidad de profesional universitaria adscrita al Fondo Nacional de Financiación Política, remitió para conocimiento y trámite respectivo, un listado que contiene los informes de ingresos y gastos de 23 candidatos avalados por el Partido Alianza Verde a la asamblea departamental por la circunscripción electoral de Antioquia, correspondiente a las elecciones de autoridades locales llevadas a cabo el 27 de Octubre de 2019, que presuntamente incumplieron algunas obligaciones contenidas en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

1.2. Como antecedente administrativo del anterior memorial, el contador adscrito al Fondo Nacional de Financiación Política, Álvaro Torregrosa Sánchez, realizó un dictamen donde se evidencia lo siguiente:

*Una vez revisado el informe de Ingresos y Gastos Consolidado de la campaña a la **ASAMBLEA** del departamento de **ANTIOQUIA** por la lista de **VEINTISEIS (26)** candidatos avalados por el **PARTIDO ALIANZA VERDE** para las elecciones realizadas el 27 de octubre de 2019, al respecto me permito informar que se evidencia una **PRESUNTA VULNERACIÓN** del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 párrafo primero y segundo. "los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las*

Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa contra el Partido Alianza Verde por el presunto incumplimiento del artículo 8 y numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 y contra 23 ciudadanos en calidad de ex candidatos a la asamblea departamental de Antioquia y sus gerentes de campaña, por la presunta vulneración al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente 4835-20.

corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas” ...

Lo anterior por cuanto, en los documentos revisados se observa que los candidatos que a continuación se relacionan, no dieron cumplimiento a las normas que regulan la administración de los recursos de ingresos y gastos de la campaña electoral art 25 de la Ley 1475 de 2011, por no abrir cuenta única bancaria, al abrir cuenta bancaria y no manejarla y manejarla parcialmente:

(...)
NO ABRIÓ CUENTA BANCARIA:

N°	NOMBRE CANDIDATO	CÉDULA	OBSERVACIÓN		TOTAL INGRESOS	DICTAMEN AUDITORIA SI / NO
			GERENTE	CUENTA UNICA		
1	VERONICA ELIZABETH BEDOYA HIGUITA	1.152.459.357	SI	NO	\$17.200.000	SI
2	CAMILO ANDRES CALLE OCHOA	8.104.861	SI	NO	37.775.820	SI
3	JOSE GERMAN CARDONA CORTES	70.046.829	SI	NO SE PUEDE DETERMINAR	8.000.000	SI
4	LUIS ALBERTO CASARRUBIA BARRERA	71.242.719	SI	NO	17.480.000	SI
5	NULBER DE JESUS CASTAÑO VASQUEZ	98.590.100	SI	NO SE PUEDE DETERMINAR	35.000.000	SI
6	DIEGO HENNAN DAVID OCHOA	1.128.467.289	SI	NO SE PUEDE DETERMINAR	24.000.000	SI
7	BLANCA INES DURANGO GONZALEZ	1.041.258.004	NO	NO	2.000.000	SI
8	HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO	8.202.350	SI	NO SE PUEDE DETERMINAR	27.306.876,56	SI
9	YORALDY ECHEVERRI PAMPLONA	39.447.075	SI	NO	9.780.112	SI
10	ESTEFANIA FLOREZ BEDOYA	1.000.204.417	SI	NO	200	SI
11	GUSTAVO ADOLFO GARCIA PINEDA	70.908.917	SI	NO	33.452.000	SI
12	MARIANA GUTIERREZ PEÑA	1.017.267.101	SI	NO SE PUEDE DETERMINAR	500	SI
13	ADRIAN ESTEBAN HINCAPIE ARANGO	1040736415	SI	NO SE PUEDE DETERMINAR	3.582.000	SI

Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa contra el Partido Alianza Verde por el presunto incumplimiento del artículo 8 y numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 y contra 23 ciudadanos en calidad de excandidatos a la asamblea departamental de Antioquia y sus gerentes de campaña, por la presunta vulneración al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente 4835-20.

Página 3 de 14

N°	NOMBRE CANDIDATO	CÉDULA	OBSERVACIÓN		TOTAL INGRESOS	DICTAMEN AUDITORIA
			GERENTE	CUENTA UNICA		SI / NO
14	ROBINSON LOPEZ ALCARAZ	71.382.613	SI	NO	8.340.000	SI
15	DUVAN DAVID OZO ECHEVERRIA	1040362411	NO	NO	22.603.000	SI
16	LUZ ESTELLA PORRAS JURADO	42.820.244	SI	NO	10.409.115	SI
17	LEIDY TATIANA RAMIREZ ARROYAVE	1.036.945.408	SI	NO	9.658.398	SI
18	ABRAHAM ROBLEDO LAGAREJO	11.789.647	SI	NO	7.369.700	SI

ABRIERON CUENTA BANCARIA Y MANEJO PARCIAL DE LOS RECURSOS

N°	NOMBRE CANDIDATO	CÉDULA	OBSERVACIÓN		TOTAL INGRESOS	DICTAMEN AUDITORIA
			GERENTE	CUENTA UNICA		SI / NO
1	JORGE HUMBERTO ECHEVERRI RAMIREZ	15.428.993	SI	SI, MANEJO NO SE PUEDE DETERMINAR	\$45.000.000	SI
2	EFRAIN JOSE MARTINEZ MENESES	71.752.547	SI	SI, MANEJO NO SE PUEDE DETERMINAR	14.000.000	SI
3	MARIA MARIANA RAMIREZ MARTINEZ	32.311.859	SI	SI MANEJO PARCIAL	9.200.000	SI
4	ROGELIO DE JESUS ZAPATA ALZATE	70.507.944	SI	SI MANEJO PARCIAL	118.570.800	SI

DECLARADO RENUENTE POR NO PRESENCIA

N°	NOMBRE CANDIDATO	CÉDULA	OBSERVACIÓN		TOTAL INGRESOS	DICTAMEN AUDITORIA
			GERENTE	CUENTA UNICA		SI / NO
1	JHON JAIRO ESTRADA ZAPATA	98.486.870	RENUENTE	RENUENTE	RENUENTE	SI

En el dictamen suscrito por el Contador Público **GUILLERMO ENRIQUE RODRIGUEZ RAMIREZ** con T.P. No. 3465-T N Auditor interno del PARTIDO ALIANZA VERDE, se infiere que los candidatos anteriormente relacionados no dieron cumplimiento al art. 25 de la Ley 1475 de 2011, en cuanto a la apertura y manejo de la cuenta única bancaria.

1.3. Por reparto de la Corporación le correspondió al despacho del Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega, el expediente con Radicado No. 4835-20.

Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa contra el Partido Alianza Verde por el presunto incumplimiento del artículo 8 y numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 y contra 23 ciudadanos en calidad de exandidatos a la asamblea departamental de Antioquia y sus gerentes de campaña, por la presunta vulneración al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente 4835-20.

Página 4 de 14

2. CONSIDERACIONES.

La potestad sancionatoria del Consejo Nacional Electoral tiene su fundamento en las atribuciones especiales consagradas en el artículo 265 de la Constitución Política, conforme al cual le corresponde inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y en particular velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

A su turno, el séptimo inciso del artículo 107 de la Constitución Política establece la responsabilidad de partidos y movimientos políticos por el incumplimiento de las normas que rigen su organización, funcionamiento y financiación.

Asimismo, el inciso noveno de la disposición en comento consagró un catálogo de posibles sanciones aplicables a los partidos políticos con personería jurídica, dentro de las que se encuentra la posibilidad de imponer multas, la devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de gastos de campaña por voto válido obtenido, hasta la cancelación de la personería jurídica de acuerdo a la gravedad de la falta.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 8 de la Ley 1475 de 2011, reitera la responsabilidad de los partidos y movimientos políticos por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas en el artículo 10 de la disposición bajo estudio.

En este orden de ideas, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, consagra como falta sancionable a los directivos de los partidos incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos.

No obstante lo anterior, el artículo 39, literal a) de la Ley 130 de 1994 asignó al Consejo Nacional Electoral la función de adelantar investigaciones administrativas por incumplimiento de la ley y la posibilidad de sancionar con multas a **las organizaciones políticas y a los candidatos.**

Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa contra el Partido Alianza Verde por el presunto incumplimiento del artículo 8 y numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 y contra 23 ciudadanos en calidad de excandidatos a la asamblea departamental de Antioquia y sus gerentes de campaña, por la presunta vulneración al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente 4835-20.

Página 5 de 14

Además, esta Corporación ha interpretado que, si bien la referida norma establece la facultad investigadora *“para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley”*, se trata de una cláusula general que se extiende a la normatividad electoral producida con posterioridad. Tal argumento ha sido explicado como sigue:

“Vale acotar que para el momento de la expedición de dicha norma, esta Corporación no contaba con una ley que señalara de manera expresa y precisa la competencia administrativa sancionatoria, lo que significó que para ese momento, se consagrara dentro del texto de la referida disposición, que dicha facultad se aplicaría ante el incumplimiento de las normas en ella contenida.

En este estado de la argumentación, se debe señalar que si bien algunas normas, que establecen competencias de una autoridad pública, hacen una remisión explícita a las normas que establecen las conductas susceptibles de activar aquella, no necesariamente supone una obligación de remisión normativa expresa o puntual a todas y cada una de las conductas susceptibles del procedimiento. A título de ejemplo, podemos hacer referencia a una norma posterior que establece un tipo penal, para lo cual en momento alguno, tendrá que señalarse que la competencia para la investigación y juzgamiento de la misma, se encuentra radicada en la jurisdicción penal (Fiscalía General de la Nación y Jueces de la República); en igual sentido, algunas normas señalan que el incumplimiento a un mandato específico genera falta disciplinaria, sin que en momento alguno señale de manera expresa que corresponderá investigar a la Procuraduría General de la Nación, quien ostenta el poder preferente en materia disciplinaria respecto de los servidores públicos en Colombia (con excepción de los funcionarios judiciales).

En este orden de ideas, claramente se evidencia que la Ley 130 de 1994, en cuanto a la competencia para imponer sanciones a los candidatos, establece una cláusula (sic) general que va más allá de los mandatos y prohibiciones establecidas en esa Ley.

No puede ser distinta la hermenéutica de la norma en mención, por cuanto corresponde al operador jurídico interpretar el sentido, alcance y finalidad de las normas, desestimando la interpretación exegética y gramatical, en detrimento del verdadero espíritu del Legislador, que no fue otro que establecer la competencia del Consejo Nacional Electoral para imponer sanciones a algunos actores electorales ante el incumplimiento de unas obligaciones.

Así las cosas, coexisten dos normas dentro del ordenamiento jurídico, que deben ser integradas de manera armónica, bajo el entendido de su complementariedad. (...)”¹.

Así las cosas, se advierte sobre la coexistencia de dos normas, ambas de rango estatutario, que facultan al Consejo Nacional Electoral para adelantar actuaciones administrativas con fines sancionatorios tanto contra los partidos y movimientos políticos, como contra otros sujetos que participan de la actividad de éstos, entre ellos los candidatos y gerentes de campaña, por las faltas indicadas de manera particular en la ley y en cualquier caso de violación general a la normatividad que gobierna la organización, funcionamiento y financiación de los partidos y movimientos políticos.

¹ Consejo Nacional Electoral, Resolución 0244 de 17 de febrero de 2016, M.P. Carlos Camargo Assís.

Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa contra el Partido Alianza Verde por el presunto incumplimiento del artículo 8 y numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 y contra 23 ciudadanos en calidad de excandidatos a la asamblea departamental de Antioquia y sus gerentes de campaña, por la presunta vulneración al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente 4835-20.

Página 6 de 14

Ante la convivencia de las normas en mención y teniendo en cuenta que la Constitución y la ley establecen obligaciones individuales a las agrupaciones políticas y a sus candidatos, especialmente en materia de financiación de campañas, considera esta Corporación que su potestad sancionatoria debe verificarse en cada caso concreto para determinar, en atención a la conducta y su titular, si los cargos deben formularse solo contra la organización política, o si procede dirigirlos además contra el candidato o el gerente de campaña que ha incumplido alguno de los deberes que de manera personal le asigna la ley.

Ahora bien, el inciso 8°² del artículo 109 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2009, consagra el deber que tienen los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos de rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Por su parte la Ley Estatutaria 1475 de 2011, reglamentó la administración de los recursos mediante la cuenta única bancaria de las campañas electorales en el artículo 25, así:

“Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o

² Artículo 108 “...Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos...”

Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa contra el Partido Alianza Verde por el presunto incumplimiento del artículo 8 y numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 y contra 23 ciudadanos en calidad de excandidatos a la asamblea departamental de Antioquia y sus gerentes de campaña, por la presunta vulneración al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente 4835-20.

Página 7 de 14

parcialmente de acuerdo con los informes presentados. El procedimiento establecido deberá permitir determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los obligados a presentar los informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

PARÁGRAFO 1o. Los informes que corresponde presentar a los partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos, de conformidad con la reglamentación a que se refiere el artículo anterior. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios.

PARÁGRAFO 2o. Los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, designarán un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargarán de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplan..." (Subrayado fuera de texto original)

Conforme a las normas invocadas, el rendimiento público de informes de ingresos y gastos, la designación de gerente de campaña y la administración de la totalidad de los recursos en efectivo con que se financian las campañas políticas a través de una cuenta única bancaria, comportan precisas responsabilidades ante la organización electoral para los diferentes actores que participan en ellas. En ese sentido, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 previamente transcrito, en lo que interesa a este asunto, consagra: la obligación de rendir un informe de ingresos y gastos de las campañas y un término para hacerlo, para las campañas cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, el deber de los candidatos designar un gerente de campaña quien debe abrir una cuenta única en un entidad financiera legalmente autorizada, en la que se recibirán y administrarán los recursos en dinero.

Ahora bien, descendiendo al caso bajo estudio según la información suministrada por el Fondo Nacional de Financiación Política, la campaña de 23 candidatos a la asamblea departamental de Antioquia, avalados por el PARTIDO ALIANZA VERDE, para las elecciones de autoridades locales llevadas a cabo el 27 de octubre de 2019, presuntamente vulneraron una o más disposiciones consagradas por el artículo 25 de la Ley 1475, según se especificara a continuación:

Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa contra el Partido Alianza Verde por el presunto incumplimiento del artículo 8 y numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 y contra 23 ciudadanos en calidad de excandidatos a la asamblea departamental de Antioquia y sus gerentes de campaña, por la presunta vulneración al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente 4835-20.

Página 8 de 14

Los ciudadanos VERONICA ELIZABETH BEDOYA HIGUITA, CAMILO ANDRES CALLE OCHOA, JOSE GERMAN CARDONA CORTES, LUIS ALBERTO CASARRUBIA BARRERA, NULBER DE JESUS CASTAÑO VASQUEZ, DIEGO HENNAN DAVID OCHOA, , HAROLD ALONSO ECHEVERRI, YORLADY ECHEVERRI PAMPLONA, ESTEFANIA FLOREZ BEDOYA, GUSTAVO ADOLFO GARCIA PINEDA MARIANA GUTIERREZ PEÑA, ADRIAN ESTEBAN HINCAPIE ARANGO, ROBINSON LOPEZ ALCARAZ, LUZ ESTELLA PORRAS JURADO, LEIDY TATIANA RAMIREZ ARROYAVE y ABRAHAM ROBLEDO LAGAREJO presuntamente no abrieron cuenta única bancaria para la administración de los recursos de la campaña.

Aunado a lo anterior, según refiere el informe los ciudadanos BLANCA INES DURANGO y DUVÁN DAVID OZO ECHEVERRIA presuntamente tampoco designaron gerente de sus respectivas campañas y no abrieron cuenta única bancaria para la administración de los recursos de la campaña.

Aunado a lo anterior, se pudo constatar por parte del despacho del Magistrado sustanciador que en el formulario 5.B de los ciudadanos MARIANA GUTIERREZ PEÑA y NULBER DE JESUS CASTAÑO VASQUEZ, la información relativa al gerente de la campaña fue diligenciado con los datos personales del candidato, por lo que presuntamente no designaron el respectivo gerente de campaña.

Por otra parte, precisa el informe que los ciudadanos JORGE HUMBERTO ECHEVERRI RAMIREZ, EFRAIN JOSE MARTÍNEZ MENESES, MARIA MARIANA RAMÍREZ MARTÍNEZ y ROGELIO DE JESUS ZAPATA ALZATE no administraron la totalidad de los recursos de su campaña a través de la cuenta única bancaria.

Finalmente, refiere el informe del Fondo Nacional de Financiación Política que el ciudadano JHON JAIRO ESTRADA ZAPATA fue declarado renuente por la auditoria interna del partido porque no presentó informe individual de ingresos y gastos de su campaña.

Así las cosas, resulta necesario adelantar indagación preliminar administrativa, como lo permite el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 1475 de 2011 y artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, a fin de establecer la posible comisión de conductas que activen la competencia sancionatoria del Consejo Nacional Electoral, así como sus responsables o la ocurrencia de alguna causal eximente de responsabilidad.

Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa contra el Partido Alianza Verde por el presunto incumplimiento del artículo 8 y numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 y contra 23 ciudadanos en calidad de excandidatos a la asamblea departamental de Antioquia y sus gerentes de campaña, por la presunta vulneración al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente 4835-20.

Página 9 de 14

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral a través de suscrito magistrado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR en contra del Partido Alianza Verde representado legalmente por el señor Rodrigo Romero Hernández, por el presunto incumplimiento del artículo 8 y numeral 1 del artículo 10 de la ley 1475 de 2011, con ocasión de las elecciones del 27 de octubre de 2019, con base a lo expuesto en parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR en contra de los ciudadanos VERONICA ELIZABETH BEDOYA HIGUITA, CAMILO ANDRES CALLE OCHOA, JOSE GERMAN CARDONA CORTES, LUIS ALBERTO CASARRUBIA BARRERA, NULBER DE JESUS CASTAÑO VASQUEZ, DIEGO HENNAN DAVID OCHOA, BLANCA INES DURANGO GONZÁLEZ, HAROLD ALONSO ECHEVERRI, YORLADY ECHEVERRI PAMPLONA, ESTEFANIA FLOREZ BEDOYA, GUSTAVO ADOLFO GARCIA PINEDA MARIANA GUTIERREZ PEÑA, ADRIAN ESTEBAN HINCAPIE ARANGO, ROBINSON LOPEZ ALCARAZ, DUVAN DAVID OZO ECHEVERRIA, LUZ ESTELLA PORRAS JURADO, LEIDY TATIANA RAMIREZ ARROYAVE y ABRAHAM ROBLEDO LAGAREJO en calidad excandidatos a la asamblea departamental de Antioquia por el Partido Alianza Verde, por la presunta vulneración del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 parágrafo primero y segundo, con ocasión de las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019, como consecuencia de la omisión de abrir cuenta única bancaria para la administración de los recursos de campaña.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR contra los ciudadanos NULBER DE JESUS CASTAÑO VASQUEZ, MARIANA GUTIERREZ PEÑA, BLANCA INES DURANGO y DUVÁN DAVID MOZO ECHEVERRIA por la presunta vulneración a lo consagrado por el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, por presuntamente no designar gerente de campaña.

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR contra los ciudadanos JORGE HUMBERTO ECHEVERRI RAMIREZ, EFRAIN JOSE MARTÍNEZ MENESES, MARIA MARIANA RAMÍREZ MARTÍNEZ y ROGELIO DE JESUS ZAPATA ALZATE en

Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa contra el Partido Alianza Verde por el presunto incumplimiento del artículo 8 y numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 y contra 23 ciudadanos en calidad de excandidatos a la asamblea departamental de Antioquia y sus gerentes de campaña, por la presunta vulneración al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente 4835-20.

Página 10 de 14

calidad de excandidatos a la asamblea de Antioquia por el partido Alianza Verde por la presunta vulneración a lo consagrado por el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 por la presunta administración parcial de los recursos de su campaña a través de la cuenta única bancaria.

ARTÍCULO QUINTO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR por la presunta vulneración a lo consagrado por el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 contra los ciudadanos MARIA DINELLY RAMIREZ MARTINEZ, OLGA CAMPILLO JIMENES, LUZ PILAR RAVE GÓMEZ, MARCELINO CUADRADO ROJAS, ANA ESTHER HIGUITA HIGUITA, CARLOS ALBERTO FREDY ORLANDO ORREGO GARCÍA, DORA PATRICIA CARDONA URIBE LIZETH ALEJANDRA GALEANO MARÍN, KAREN GISEL CASTAÑEDA SANTIAGO, MARIA CONSULEO MONTOYA GIRADO, MARAIA ELENA OLARTE JARAMILLO, SEBASTIAN CAMARGO JARAMILLO JOREGO DANIEL DEVERS NARANJO, HUGO GÓMEZ RETALLACK, ANA MARIA MAJIA ARENAS, LUIS GABRIEL GARCÉS TORRES, DIEGO ALEJANDRO HURTADO SABOGAL, en su calidad de ex gerentes de campaña de los ex candidatos a la asamblea departamental de Antioquia por el Partido Alianza Verde según se especifica a continuación:

GERENTE DE CAMPAÑA	CÉDULA	CANDIDATO
MARIA DINELLY RAMIREZ MARTÍNEZ	3.231.128	MARIA MARIANA RAMIREZ MARTINEZ
OLGA LUCELIS CAMPILLO JIMENES	43.894.718	HAROLD ALONSO ECHEVERRI
LUZ PILAR RAVE GÓMEZ	1.036.927.090	YORLADY ECHEVERRI PAMPLONA
MARCELINO CUADRADO ROJAS	98.617.719	LUIS ALBERTO CASARRUBIA BARRERA
ANA ESTHER HIGUITA HIGUITA	43.551.891	VERÓNICA ELIZABETH BEDOYA HIGUITA
MIGUEL FERNANDO GUTIERREZ CEBALLOS	1.037.072.286	VERÓNICA ELIZABETH BEDOYA HIGUITA
FREDY ORLANDO ORREGO GARCÍA	716.83.091	EFRAIN JOSE MARTINEZ MENESES
DORA PATRICIA URIBE CARDONA	42.766.045	ROGELIO DE JESÚS ZAPATA ALZATE
LIZETH ALEJANDRA GALEANO MARÍN	1.040.050.172	JOSE GERMAN CARDONA CORTES
KAREN GISEL CASTAÑEDA SANTIAGO	1.024.578.107	ROBINSON LÓPEZ ALCAZAR
MARIA CONSUELO MONTOYA GIRALDO	43.468.797	GUSTAVO ADOLFO GARCÍA PINEDA
MARIA ELENA OLARTE JARAMILLO	43.722.805	LUZ ESTELLA PORRAS JURADO
SEBASTIÁN CAMARGO JARAMILLO	1.036.939.733	JORGE HUMBERTO ECHEVERRI RAMIREZ
JORGE DANIEL DEVERS NARANJO	15.446.913	LEIDY TATIANA RENDON ARROYAVE
HUGO GÓMEZ RETALLACK	70.067.580	ABRAHAM ROBLEDO LAGAREJO
ANA MARIA MEJÍA ARENAS	42.800.327	ADRIÁN ESTEBAN HINCAPIÉ ARANGO
LUIS GABRIEL GARCÉS TORRES	79.781.735	DIEGO HERNÁN DAVID OCHOA
DIEGO ALEJANDRO HURTADO SABOGAL	1.000.204.417	ESTEFANIA FLOREZ BEDOYA

Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa contra el Partido Alianza Verde por el presunto incumplimiento del artículo 8 y numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 y contra 23 ciudadanos en calidad de excandidatos a la asamblea departamental de Antioquia y sus gerentes de campaña, por la presunta vulneración al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente 4835-20.

Página 11 de 14

ARTÍCULO SEXTO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR contra el ciudadano JHON JAIRO ESTRADA ZAPATA por la presunta vulneración a lo consagrado por el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 por el presunto incumplimiento de presentar el informe individual de ingresos y gastos de su campaña.

ARTICULO SÉPTIMO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. **REQUIERASE** al Representante Legal del Partido Alianza Verde, para que un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la comunicación del presente proveído, rinda su versión libre sobre los hechos materia de la presente actuación administrativa con respecto al presunto incumplimiento de una o varias disposiciones consagradas por el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, por parte de 23 candidatos avalados por dicha colectividad a la Asamblea del departamento de Antioquia para el periodo constitucional 2020- 2023, señalados en el punto 1.2. del acápite de los hechos, de igual manera, y si es del caso para que allegue pruebas de las capacitaciones, acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones consagradas por el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, por parte de estos candidatos.
2. **REQUIERASE** a los ex candidatos a la Asamblea de Antioquia avalados por el Partido Verde del presente proveído y a sus respectivos gerentes de campaña, para que un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, hagan llegar su versión libre sobre los hechos materia de la presente actuación administrativa.
3. **REQUIERASE** al ciudadano Guillermo Enrique Rodriguez Ramirez en su calidad de auditor interno del Partido Alianza verde para que un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído de forme escrita precise el alcance de la expresión "*no se puede determinar*" de la columna de cuenta única contenida en su dictamen de auditoría, sobre las cuentas bancarias de los excandidatos a la asamblea de Antioquia avalados por el Partido Alianza Verde referidos en el punto 1.2. del presente proveído.
4. **REQUIERASE** al Fondo Nacional de Financiación Política para que remita con destino a la presente actuación administrativa los formularios 5.B y 7.B y sus respectivos anexos

Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa contra el Partido Alianza Verde por el presunto incumplimiento del artículo 8 y numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 y contra 23 ciudadanos en calidad de ex candidatos a la asamblea departamental de Antioquia y sus gerentes de campaña, por la presunta vulneración al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente 4835-20.

Página 12 de 14

de los ex candidatos a la Asamblea Departamental por el Partido Alianza Verde relacionados en el punto 1.2. del presente Auto.

5. **INCORPÓRENSE** al presente expediente los formularios E6 y E8 mediante los que el Partido Alianza Verde inscribió como candidatos a la asamblea departamental de Antioquia a los ciudadanos señalados en el hecho 1.2. del presente acto administrativo, consultados de la plataforma habilitada para el Consejo Nacional Electoral por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la presente decisión a las siguientes personas así:

- a) Al representante legal del Partido Alianza Verde y a su auditor interno en la calle 36 No. 28 A- 24 de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico juridico@partidoverde.org.co.
- b) A los ex candidatos y sus gerentes de campaña así:

NOMBRE.	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	CALIDAD
MARIA MARIANA RAMÍREZ MARTÍNEZ	Calle 51 No. 82-190 MEDELLÍN, Antioquia	No legible	Candidato
MARIA DINELLY RAMÍREZ MARTÍNEZ	Carrera 24D No. 40 sur-16, Envigado, Antioquia	No legible	Gerente de Campaña
HAROLD ALONSO ECHEVERRI	Circular 77 No. 38-113, Medellín, Antioquia	haea1974@gmail.com	Candidato
OLGA LUCELIS CAMPILLO JIMENES	CIRCULAR 77 No. 38-113, APTO 702 EDIFICIO TEL AVIV, MEDELLÍN, Antioquia	olgui2519@hotmail.com	Gerente de Campaña
YORLADY ECHEVERRI PAMPLONA	CARRERA 61 No. 41 B- 19 RIO NEGRO	39447075@correo.com	Candidato
LUZ PILAR RAVE GÓMEZ	CARRERA 63 NO. 40B- 19 APTO 202, Rio Negro Antioquia	pilarrave@gmail.com	Gerente de Campaña
BLANCA INES DURANGO GONZÁLEZ	Carrera 27 No. 55 b-12, San Pedro de Urabá, Antioquia	blaxisdg@gmail.com	Candidato
LUIS ALBERTO CASARRUBIA BARRERA	Calle 95 No. 91-26, Chigorodó, Antioquia	luisacasarrubiabarrera@gmail.com	Candidato
MARCELINO CUADRADO ROJAS	Calle 84 A No. 104-28 Chigorodó, Antioquia	marcelo117_@hotmail.com	Gerente de Campaña
VERÓNICA ELIZABETH BEDOYA HIGUITA	Carrera 70 31-33, interior 204, Medellín Antioquia	juridicaveronicabedoya@gmail.com	Candidata
ANA ESTHER HIGUITA HIGUITA	Calle 55 No 50-73, Turbo, Antioquia	juridicaveronicabedoya@gmail.com	Gerente de Campaña
CAMILO ANDRES CALLE OCHOA	Carrera 110 a No 101-03 casa 66 urbanización Villa del Rio, Apartadó, Antioquia	8104861@correo.com	Candidato
MIGUEL FERNANDO	Carrera 77 No. 36-51, Medellín, Antioquia	miguelgutierce@gmail.com	Gerente de Campaña

Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa contra el Partido Alianza Verde por el presunto incumplimiento del artículo 8 y numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 y contra 23 ciudadanos en calidad de excandidatos a la asamblea departamental de Antioquia y sus gerentes de campaña, por la presunta vulneración al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente 4835-20.

NOMBRE.	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	CALIDAD
GUTIERREZ CEBALLOS			
DUVÁN DAVID MOZO ECHEVERRIA	Barrio serranía Manzana k casa 114 Apartadó, Antioquia	1040362411@correo.com	Candidato
EFRAÍN JOSE MARTÍNEZ MENESES	Carrera 74 C No. 75 sur -17apto 201, Sabaneta Antioquia	emartinezmen@uoc.edu	Candidato
FREDY ORLANDO ORREGO GARCÍA	Calle 30 No 42 a-21 apartamento 1304, Medellín, Antioquia.	fredyorrego@yahoo.es	Gerente de Campaña
ROGELIO DE JESÚS ZAPATA ALZATE	Calle 42 No. 52-08 piso 2, Itagüí, Antioquia	zapata28@gmail.com	Candidato
DORA PATRICIA URIBE CARDONA	Calle 43 No 44-60, Itagüí, Antioquia	dorapatriciauribecardona@outlook.com	Gerente de Campaña
JOSE GERMAN CARDONA CORTES	Carrera 84 No. 78-18, Medellín Antioquia	miqueridogerman@gmail.com	Candidato
LIZETH ALEJANDRA GALEANO MARÍN	Carrera 24 No. 4 BB- 28, la Ceja, Antioquia	lizeth090355@gmail.com	Gerente de Campaña
ROBINSON LÓPEZ ALCAZAR	Carrera 101 No. 70 D- 78, Medellín, Antioquia	robinlopez3212@gmail.com	Candidato
KAREN GISEL CASTAÑEDA SANTIAGO	Calle 49 c No. 59-03 sur, Medellín Antioquia	karenc_18@hotmail.com	Gerente de Campaña
GUSTAVO ADOLFO GARCÍA PINEDA	Carrera 30 B No. 31- 31, Marinilla, Antioquia	gustavo-garciapi@gmail.com	Candidato
MARIA CONSUELO MONTROYA GIRALDO	Carrera 33 No. 33-69 Marinilla, Antioquia	consuelo.montroya@corpocream.org	Gerente de campaña
LUZ ESTELLA PORRAS JURADO	Carrera 45 No 68 sur- 36 oficina 201 edificio Montecarlo plaza, Sabaneta, Antioquia.	luzpoju@msn.com	Candidato
MARIA ELENA OLARTE JARAMILLO	Carrera 43 A No 65 Sur- 146 casa 20, Envigado, Antioquia	olmae@une.net.co	Gerente de campaña
JORGE HUMBERTO ECHEVERRI RAMIREZ	Carrera 59 No. 45-10, Rionegro, Antioquia	maritzacardona@gmail.com	Candidato
SEBASTIÁN CAMARGO JARAMILLO	Carrera 78 N 48-48 Rionegro, Antioquia	no especifica	Gerente de campaña
LEIDY TATIANA RENDON ARROYAVE	Calle 21 No. 55-12, Rionegro, Antioquia	tatis1129@hotmail.com	Candidata
JORGE DANIEL DEVERS NARANJO	Carrera 63 No. 40 B- 19 apto 202 Rionegro, Antioquia	danieldeversnaranjo@gmail.com	Gerente de Campaña
ABRAHAM ROBLEDO LAGAREJO	Carrera 65 c No. 38 b- 15, Medellín Antioquia	abraham-robledo@hotmail.com	Candidato
HUGO GÓMEZ RETAILLACK	Carrera 85 a No. 48 A- 41, Medellín Antioquia	hugo.retaillack@gmail.com	Gerente de campaña
ADRIÁN ESTEBAN HINCAPIÉ ARANGO	Carrera 57 A No. 79 sur-25, la Estrella, Antioquia	adriansteban@gmail.com	Candidato


Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa contra el Partido Alianza Verde por el presunto incumplimiento del artículo 8 y numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 y contra 23 ciudadanos en calidad de exandidatos a la asamblea departamental de Antioquia y sus gerentes de campaña, por la presunta vulneración al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente 4835-20.

NOMBRE.	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	CALIDAD
ANA MARIA MEJIA ARENAS	Carrera 63 No 80 sur - 59, la Estrella, Antioquia	leona6@gmail.com	Gerente de Campaña
DIEGO HERNÁN DAVID OCHOA	Carrera 46 No. 43-135 apto 1001, Medellín Antioquia	1128467289@correo.com	Candidato
LUIS GABRIEL GARCÉS TORRES	Carrera 77 b No. 48-58	luisgarcestorres@gmail.com	Gerente de Campaña
NULBER DE JESÚS CASTAÑO	Carrera 50 A No. 50-47	carlosmario.ariassepulveda@gmail.com	Candidato
MARIANA GUTIÉRREZ PEÑA	Calle 34 c No. 88B-55	1017267101@correo.com	Candidata
ESTEFANÍA FLÓREZ BEDOYA	Carrera 70 No. 45 e - 20 Florida nueva, Medellín Antioquia	tefa_fb@live.com	Candidata
DIEGO ALEJANDRO HURTADO SABOGAL	Carrera 82 c 30 A- 100 Medellin, Antioquia	Diegoahs@gmail.com	Gerente de campaña
JHON JAIRO ESTRADA ZAPATA	No reporta información	No reporta información	Candidato

ARTÍCULO NOVENO: Por Subsecretaría de la Corporación y a través del medio más eficaz, librar las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado Ponente

RRCO
Rad. 4835-20.
Elaboró: Javier Leonardo Pereira Eslava
Revisó: Samir Bedoya Piraquive

